



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., 15 de Julio de 2021

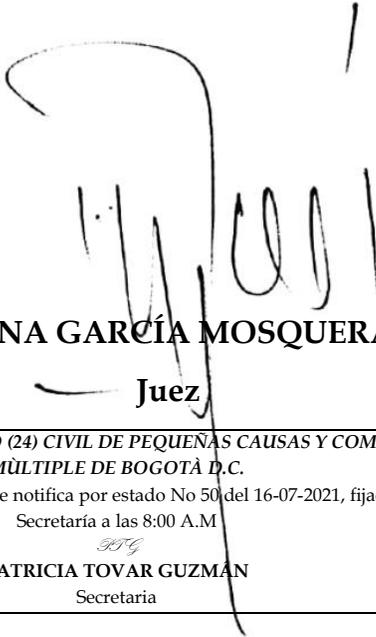
Ref N° 2021-0523

Conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informe al Despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda y allegue las **evidencias correspondientes**.
2. APORTE certificado de existencia y representación de la entidad demandada, con fecha de expedición no mayor a treinta días.
3. Aclare o defina con claridad si el rubro solicitado en la pretensión de la demanda corresponde a un saldo insoluto de la obligación.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()



**DIANA GARCÍA MOSQUERA**

**Juez**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No 50 del 16-07-2021, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M.  
*PTG*  
PATRICIA TOVAR GUZMÁN  
Secretaria

ym.